<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> Paso a Despacho de la señora juez la demanda asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 31 de Agosto de 2021. La Secretaria,

## **ANGELA MARIA LASSO**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 920
Santiago De Cali, Treinta y uno (31) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210052300.

Revisada la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO., a través de apoderado judicial, en contra de ANDRES FELIPE QUIROGA BAHAMON, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibídem*, que a la letra dice: "Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, trascurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado"

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, esto es, el vehículo distinguido con placas WHW-498, Marca CHEVROLET, Línea NKR, Color BLANCO, clase CAMION, Modelo 2018, Chasis 9GDNMR850JB001456 servicio PUBLICO, que se encuentra en tenencia del

garante ANDRES FELIPE QUIROGA BAHAMON, identificado con C.C. 1.130.666449 para

lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía

Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Cali

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE CALI,

**DISPONE:** 

PRIMERO: Por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto

1835 de 2015, ADMITASE el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN

promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO., a

través de apoderado judicial, en contra de ANDRES FELIPE QUIROGA BAHAMON,

identificado con C.C. 1.130.666449, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA a la apoderada de la entidad GM

FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO., Dr. Fernando Puerta

Castrillón portador de la T.P. No. 33.805 del C.S de la J. del vehículo distinguido con

placas WHW-498, Marca CHEVROLET, Línea NKR, Color BLANCO, clase CAMION,

Modelo 2018, Chasis 9GDNMR850JB001456 servicio PUBLICO, que se encuentra en

tenencia del garante ANDRES FELIPE QUIROGA BAHAMON, identificado con C.C.

1.130.666449.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensión

a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y

Secretaría de Movilidad de Cali.

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando

a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados

para tal efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional del Consejo Superior de la

Judicatura, mediante la RESOLUCION No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN

identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.634.835 y portador de la T.P No. 33.805

C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE** 

La Juez.



## JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 06 **DE 2021** 

Ángela María Lasso

La Secretaria